



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1110
Radicación No. 631304003001-2021-00430-00

ASUNTO

1

Pasamos a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El 11 de enero de 2022 se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real por el Banco BBVA, contra Esmon Forigua Martínez; luego, el 14 de febrero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el embargo y secuestro sobre el inmueble dado en garantía real.

Decretada la nulidad de lo actuado en audiencia del 16 de noviembre de 2022 y subsanada su causa, con auto del 14 de diciembre del mismo año se libró mandamiento de pago a favor del Banco BBVA, contra Gloria Inés Lotero López en su condición de cónyuge supérstite del señor Esmon Forigua Martínez y contra sus herederos indeterminados.

Por escrito la apoderada del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, los honorarios profesionales y las costas procesales, y el levantamiento de la medida decretada y el archivo del proceso.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia, contra la señora Gloria Inés Lotero López en su condición de cónyuge supérstite del señor Esmon Forigua Martínez, y contra sus herederos indeterminados.

Segundo: Se advierte al **DEMANDANTE** que deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-4017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Cuarto: ORDENAR notificar secuestre que ha cesado sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata a la demandada, del bien dejado bajo su custodia;



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

además que, dentro de los 10 días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

2

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce5e4b78821424012604273941410f7bacff34c86c38510e4f3719e2527f5f2**

Documento generado en 10/10/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>